



**POLÍTICA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P.**

GJ PR 04

Vigencia: Julio 6 de 2020

Versión: 1

Página 1 de 15

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P.**

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA EMPRESA
DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P. PARA LA
VIGENCIA 1 DE ENERO DE 2020 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**



SOPÓ 2020

CONTENIDO

Introducción	3
Parte 1	
1. Alcance.	4
1.1. Identificación.	4
1.2. Valoración.	4
1.3. Mitigación.	4
2. Términos y definiciones.	5
2.1. Daño Antijurídico.	5
2.2. Prevención.	5
2.3. Política de Prevención del daño antijurídico.	6
3. Normatividad.	6
3.1. Constitución Política de Colombia.	6
3.2. Ley 1444 de 2011.	7
3.3. Ley 446 de 1998.	7
3.4. Decreto 1716 de 2009.	7
3.5. Resolución 85 de 2020.	8
3.6. Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.	10
4. Acciones objeto de estudio.	10
4.1. Medios de control y/o acciones judiciales.	10
4.1.1. Acción de nulidad y restablecimiento del derecho.	10
4.1.2. Acción de reparación directa.	10
4.1.3. Acción de nulidad simple.	11
4.1.4. Controversias contractuales.	11
4.1.5. Acción de repetición.	11
4.1.6. Procesos ordinarios.	12
4.2. Conciliaciones extrajudiciales.	12
Parte 2.	
Metodología de identificación actividad litigiosa.	12
5. Paso I.	13
5.1. Relación procesos judiciales vigentes tramites del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de enero de 2019.	13
5.1.1. Consolidado.	14
6. Paso II análisis de causas primarias y subcausas.	15
7. Paso III plan de acción.	17
8. Paso IV seguimiento y evaluación.	17
9. Implementación.	18
10. Control de Cambios	19

INTRODUCCION

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

En el documento que se detalla a continuación tiene como finalidad identificar las causas que en la actualidad están generando un daño antijurídico por acción y omisión de las actividades propias de La Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ E.S.P.**, lo anterior con el fin de fortalecer la defensa y representación de los intereses de LA EMPRESA, adicional a lo anterior es importante establecer la línea de seguimiento que se va realizar a los procesos judiciales y que acciones se van a tomar para mejorar la calidad de la Representación.

Es importante que las políticas que aquí se implementen se tengan en cuenta para el desarrollo de las actividades propias de **EMSERSOPÓ E.S.P.**

Todo lo anterior de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, determinando las áreas en las que se origine el riesgo, con lo cual se permite establecer las causas primarias que podrían generar el daño antijurídico, contribuyendo así a la reducción de procesos judiciales en que sea parte la Empresa de Servicios Públicos de Sopó.

Parte I.

1. Alcance.

La política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó- EMSERSOPÓ ESP-, es una política aplicable a todas las áreas de la empresa, dependiendo del origen del riesgo, tomando las medidas necesarias que permitan mitigar las repercusiones en detrimento de los intereses propios de la empresa, de esta manera generando en cada uno de los integrantes de la empresa una cultura de prevención del daño antijurídico.

Realizando una identificación y análisis de los hechos generadores de daño antijurídico que incluya una completa indagación sobre las deficiencias administrativas o misionales de la Entidad, que están generando reclamaciones en contra y exponiendo a la entidad a procesos judiciales que generen un daño no solo en las finanzas si no en la operación de la empresa.

1.1. Identificación.

Establecer, determinar e identificar cuáles son los factores de amenaza más importantes, relevantes y que generaran un mayor impacto adverso y representativo a la Empresa; a partir de esta etapa es posible dimensionar, medir y calcular el riesgo que se va a presentar y establecer cuál será el método administrativo de gestión que se debe desarrollar para contener la ocurrencia o mitigar su impacto.

1.2. Valoración.

Es determinar y estimar la probabilidad y nivel de impacto de los riesgos que han sido cualificados y que por su materialidad requieren una valoración cuantitativa, esto permite determinar un aproximado del valor que el daño ocasionara a la empresa, es indispensable emplear las estrategias y metodologías que adopte la empresa para cuantificarlo.

1.3. Mitigación.

Es importante que todas las decisiones que se tomen en la empresa, sean revisadas con una matriz de riesgo que permita disminuir los posibles daños que se puedan generar de cualquier actividad que se realice dentro de la empresa, logrando así que cada área minimice la ocurrencia de daños y esto se vea reflejado en un índice mínimo de fallos condenatorios en contra de la empresa, pero ello dependerá de la aplicación de buena practicas tanto en la planeación como en el proceso de ejecución de las diferentes actividades de la empresa.

2. Términos y definiciones.

- 2.1.** El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia establece: *“El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causado por la acción o la omisión. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”*.

La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como *“la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del año al mismo daño”*, por consiguiente concluye esta corporación, *el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”*.

Puede entonces referirse que el daño antijurídico es el daño injustificado que el estado le causa a un particular que no está obligado a soportarla de lo cual surge la responsabilidad administrativa, lo cual conlleva a un resarcimiento de perjuicios causados.

El daño puede ser causado por medio de una acción u omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor público cuyas consecuencias traen consigo una condena patrimonial en contra del Estado, quien tiene la posibilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de repetición.

2.2. Prevención.

El concepto de prevención hace alusión a prevenir, o anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es del término latín *praeventio*, el cual proviene de “prae”: previo, anterior y “eventiosus”: evento o suceso. Generalmente, se habla de prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.

Es así como el Gobierno Nacional, a señalado que con el fin de prevenir el Daño antijurídico y procurar una correcta y eficiente atención de los litigios en contra de la Nación, se hacía necesario el fortalecimiento de las áreas de apoyo jurídico de las entidades, en razón a que son estas las que soportan la defensa judicial de la organización que representan, por lo que se debe contar con perfiles profesionales acordes a la responsabilidad que genera la tarea encomendada.

2.3. Política de Prevención del Daño Antijurídico:

De lo anterior se puede dilucidar que la política de prevención del daño antijurídico, busco en primera medida identificar las causas que pueden generarlo dentro de la entidad y que consecuentemente pueden llegar a propiciar demandas por las partes afectadas, alguna de ellas darán como resultado fallos condenatorios en contra de la Empresa lo que conllevara al pago de la condena establecida, por lo tanto la política de prevención busca generar estrategias dentro de la Empresa para identificar los riesgo y costos de los procesos judiciales antes de llegar al escenario judicial.

Por ello la formulación de las políticas es una actividad que debe ser desplegada con el fin de resolver un problema, respecto a la prevención del daño, el comité de conciliación tiene a cargo la actividad litigiosa, la cual es esencialmente estratégica y que las políticas que formule en ese campo tienen que adoptarse al contexto o toma de decisiones judiciales. Es así como la prevención del daño permite que en asuntos que podrían ser decididos por los jueces ni siquiera lleguen a esa etapa porque esos eventos se prevén y evitan.

Una política de prevención del daño antijurídico, implica que entidad conscientemente decida resolver los problemas que generan sentencias frecuentemente en su contra, pues esto conlleva a que se identifiquen de mejor manera las fallas al interior de la empresa, generando un campo de análisis que identificara las falencias en los procesos administrativos que las han generado, la política de prevención del daño es esencialmente la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas.

3. Normatividad

3.1. Constitución Política de Colombia.

Artículo 2. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”³

³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Artículo 90. *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”⁴

3.2. Ley 1444 de 2011.

Regulada por el decreto 4085 de 2011, mediante la cual la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado (ANDJE), tiene entre sus objetivos: *“(…) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”⁵*

3.3. Ley 446 de 1998.

Artículo 75: *“Artículo 65-B. Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen. Las entidades de derecho público de los demás órdenes tendrán la misma facultad.”⁶*

3.4. Decreto 1716 de 2009.

El Artículo 16 dispone: **“Artículo 16. Comité de Conciliación.** *El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

De igual manera el Artículo 19 establece que: **“Artículo 19: Funciones.** *El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

⁴ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

⁵ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1444_2011.html

⁶ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0446_1998_pr002.html#75

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.”

De esta manera el decreto 1716 establece los lineamientos que la norma ha establecido sobre el obligatorio cumplimiento de las normas por parte de las entidades de derecho público, lo cual implica que desde el comité de conciliación se deben adoptar las políticas y directrices a fin de mitigar el daño antijurídico en la entidad a la cual pertenecen.

3.5. RESOLUCIÓN No. 85 DE 2020.

RESOLUCIÓN NO. 85 DE 2020, DE JULIO (01) DE 2020: “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA RESOLUCION No. 209 DEL VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 119 DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMERSOPÓ E.S.P.”

La Ley 446 de 1998, en su artículo 75, reglamentada por el Decreto 1716 de 2009 establece que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, Departamental, distrital, los Municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Por lo anterior, La Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMERSOPÓ E.S.P. mediante la Resolución No. 119** del treinta (30) de septiembre de 2013 se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, Modificado por la **Resolución No. 209 de 2018**, del veintiocho (28) de Diciembre de 2018, de igual manera mediante resolución 85 de 2020, por la cual se modificó el artículo 3 de la resolución 209, el cual reglamenta el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMERSOPÓ E.S.P.**, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. El Gerente o su delegado.
2. El Secretario General.
3. El Tecnico Auxiliar de la Oficina Jurídica y Procesos de Calidad.
4. El Subgerente de Talento Humano y Administrativo.
5. El Subgerente de Finanzas.
6. El Subgerente de Planeación y Proyectos.

El Comité de Conciliaciones de La Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMERSOPÓ E.S.P.** tiene las siguientes funciones principales:

1. Diseñar las políticas generales que orientaran la Defensa de los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ E.S.P.**
2. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó **EMSERSOPÓ E.S.P.**, para determinar las causas generadoras de los Conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
3. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concertó.
4. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación.
5. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
6. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses Públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
7. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaria del Comité.
8. Resolver sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

3.6. Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015.

Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en su artículo 2.2.43.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

4. Acciones Objeto de Estudio.

4.1. Medios de Control y/o acciones judiciales.

4.1.1. Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Toda Persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparada en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas anteriormente. Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este, al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio de ejecución o cumplimiento del acto general, el termino anterior se contará a partir de la notificación del mismo.

4.1.2. Acción de Reparación Directa.

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del estado. De conformidad con lo anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquier otra causa imputable a la entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo de manera expresa instrucciones de la misma, las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión de la ocurrencia del daño.

4.1.3. Acción de nulidad simple.

Toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien profirió. Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos: Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad

que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, cuando se trate de recuperar bienes de uso público, cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico o ecológico, cuando la ley lo consagre expresamente.

4.1.4. Controversias contractuales.

Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la Ley.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.

4.1.5. Acción de Repetición.

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado.

La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública.

Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño.

4.1.6. Proceso Ordinario.

Las demandas que se incluyen en este grupo son aquellas que se ventilen en la jurisdicción civil ordinaria, dirigida básicamente a solucionar las controversias entre particulares. El Estado participa en ella cuando el conflicto con el particular se debate conforme a normas de derecho privado, para nuestro caso aplican también los procesos laborales.

4.2. Conciliaciones extrajudiciales:

El decreto 1716 de 2009 en su artículo 2, estableció que: “Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.”

Parte II.

Metodología identificación actividad litigiosa.

De acuerdo con el instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Empresa de Servicios Públicos de Sopó -EMSERSOPÓ ESP- cuenta con una actividad litigiosa baja, ya que cuenta con menos de 1000 procesos en curso razón por la cual se tendrá como parte del estudio y análisis de la actividad litigiosa, tanto las demandas a favor como en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales tramitadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.

Para tal fin se presentan cinco cuadros con la información requerida para el análisis, esto es, en un primer cuadro tendremos la identificación de la actividad litigiosa, en segundo lugar, encontramos la identificación del riesgo, en tercer lugar, el análisis de las causas primarias o subcausas, en cuarto lugar, el plan de acción y finalmente el seguimiento y evaluación.

5. Paso I

5.1. Relación de procesos judiciales vigentes, tramitados del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMERSOPÓ E.S.P. NIVEL DE LITIGIOSIDAD BAJO				
Paso I: Identificación de la actividad litigiosa entre 1 enero 2019 y 31 diciembre 2019				
ACCIÓN JUDICIAL	Tipo de insumo	Causa General	VALOR PRETENSIONES	VALOR ESTIMADO DE LA PROVISION
ACCIÓN CONTRACTUAL	Demanda	La Parte Demandante busca la Nulidad de la Resolución No. 103 del veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), y se Declare Nula la Resolución No. 126 del diecisiete (17) de Octubre de dos mil trece (2013), expedida por EMERSOPÓ y a título de restablecimiento del derecho, Se deje sin valor ni efecto las decisiones Administrativas resueltas en la Resoluciones No. 103 del veinte (20) de agosto de 2013 y 126 del diecisiete (17) de Octubre de 2013.	\$1.181.234.519.00	\$487.352.290.00
ACCIÓN CONTRACTUAL	Demanda	Proceso en el cual existe fallo de primera instancia, parcialmente a favor de Seguros del Estado, desde el 22 de Julio de 2019, se encuentra al despacho para fallo, como consecuencia del recurso de apelación presentado por Seguros del Estado.	\$ 643.515.711.30	0
ACCIÓN CONTRACTUAL	Demanda	La Parte Demandante busca que se declare el incumplimiento del contrato de obra pública suscrito el 27 de mayo de 2011 por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó- EMERSOPÓ- Contrato No. 026,	\$1'072.526.185.00	0
ACCIÓN CONTRACTUAL	Demanda	Objeto del Contrato de Obra No. 023 de 2010, le asistió a EMERSOPÓ E.S.P. el derecho a la prerrogativa de hacer efectivo el amparo del anticipó, según la cobertura de la póliza concordante con el Decreto 4828 de 2008,	\$1'040.977.999	\$600.232.836.00
ACCIÓN CONTRACTUAL	25000-233-6000-2015-02461-00	La parte Demandante Solicita Que se declare responsable contractualmente y patrimonialmente a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ-EMERSOPÓ, por los perjuicios materiales ocasionados a la SOCIEDAD TRAIING TRABAJOS DE INGENIERA S.A.S.,	\$986.121.243.20	0
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	2019-0023	Terminación unilateral de un Contrato de trabajo, en el cual se le aplico el plazo presuntivo para los trabajadores oficiales y a la no existencia de fuero sindical o circunstancial, haciendo uso de las facultades de la Empresa.	Más de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.	0
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	2019-00204	Terminación unilateral de un Contrato de trabajo, en el cual se le aplico el plazo presuntivo para los trabajadores oficiales y a la no existencia de fuero sindical o circunstancial, haciendo uso de las facultades de la Empresa.	Más de veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.	0
ACCIÓN DE REPETICIÓN	25899-33-33-001-2017-00152-00	Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa EMERSOPÓ E.S.P. conceptúan que hay lugar que se promueva la Acción de Repetición en contra de los funcionarios de la Administración 2012-2015, referente al despido injustificado de cinco (5) trabajadores oficiales que gozaban de fuero circunstancial, ocasionado un detrimento patrimonial a la Empresa.	\$ 261.766.562.00	0

ACCIÓN DE REPETICIÓN	25899-33-33-001-2019-00037-00	Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa EMERSOPÓ E.S.P. conceptúan que hay lugar que se promueva la Acción de Repetición en contra de los funcionarios de la Administración 2012-2015, referente al despido injustificado de cinco (5) trabajadores oficiales que gozaban de fuero circunstancial, ocasionado un detrimento patrimonial a la Empresa.	\$ 47.324.605.00	0
----------------------	-------------------------------	--	------------------	---

Total, de procesos judiciales en contra de la entidad.

De la totalidad de procesos existentes podemos determinarlos de la siguiente manera.

Siete (7) Procesos Judiciales en los cuales es demandada la Empresa.

5.1.1. Consolidado demandas en contra y a favor de la Entidad.

TIPO DE PROCESO	PROCESOS EN CONTRA Y A FAVOR DE LA EMPRESA
Acciones Contractuales	5
Procesos Ordinarios Laborales.	2
Acciones de Repetición.	2
TOTAL	9

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que la actividad litigiosa de la empresa es baja, sin embargo, en las condiciones actuales las pretensiones que de esta demandan se desprende, son un tema de importante cuidado, pues con el fallo de alguna de las demandas de pretensiones, puede determinar un impacto negativo en las finanzas de la empresa, por ello es de vital importancia que se establezcan lineamientos claros que permitan mitigar el daño antijurídico en la entidad a fin de evitar más procesos como los que actualmente cruzan en contra de la empresa.

Si bien es cierto, los actos que se profieren en la empresa se hacen bajo el presupuesto de legalidad conforme a derecho y en armonía con el ordenamiento jurídico se presume por consiguiente que son válidos, sin embargo, es importante destacar que los mismos pueden ser objeto de acciones por parte de particulares o entidades que crean se ven afectadas por las decisiones tomadas.

6. Paso II

Análisis de causas primarias y subcausas.

De conformidad con el estudio integral de la actividad litigiosa de la EMERSOPÓ ESP, resulta procedente realizar de acuerdo con los pasos sugeridos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado un análisis de las causas primarias y subcausas de los hechos generadores de daño al interior de la empresa.

A efectos de identificar y enlistar las causas primarias del problema planteado en las demandas interpuestas en contra de la Emersopó, es importante identificar los hechos similares demandados, el resumen de los hechos y cuantía de pretensiones con el fin de formular una política de prevención, partiendo de las causas que pueden ser prevenibles.

Es por ello que al momento de expedir los actos administrativos que han llevado a que la empresa sea demandada, según los hechos narrados en cada uno de los procesos, sin querer decir que ello sea cierto, ha incumplido una serie de aspectos procedimentales y legales, lo que en teoría permite muy fácil establecer que los procesos judiciales que afronta hoy en día la empresa se deben a la falta de planificación y toma de decisiones apresuradas, sin embargo este concepto se toma de los hechos narrados en las demandas, por lo cual debemos como entidad entrar a analizar cada caso en particular.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ -EMERSOPÓ ESP- NIVEL DE LITIGIOSIDAD BAJO							
Paso Dos: Análisis de las causas primarias o subcausas							
CAUSA GENERAL PRIORIZADA	HECHOS	CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS	FRECUENCIA	VALOR	ÁREA GENERADORA DE LA CONDUCTA	¿PREVENIBLE?	PRIORIDAD
Liquidación unilateral de contratos	La Parte Demandante busca la Nulidad de la Resolución No. 103 del veinte (20) de agosto del año dos mil trece (2013), expedida por EMERSOPÓ "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD EN UNOS CONTRATOS, SE ORDENA INTERPONER LAS RESPECTIVAS DEMANDAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	Falta de acompañamiento jurídico y técnico en la toma de decisiones.	5	\$4'924.375.657.00	Gerencia	Si	Alta

Terminación unilateral de contrato de trabajo.	En el cual se le aplico el plazo presuntivo para los trabajadores oficiales y a la no existencia de fuero sindical o circunstancial, haciendo uso de las facultades de la Empresa.	Falta de acompañamiento jurídico por parte de la secretaria general, como también falta de apoyo por parte de la subgerencia de talento humano.	2	Más de 40 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.	Gerencia	Si	Alta
---	--	---	---	--	----------	----	------

De lo anterior podemos establecer que una de las causas comunes, es la falta de apoyo jurídico en la proyección de los actos administrativos, lo cual conlleva a que se generaran de manera errada los distintos procedimientos, sin embargo también se nota que dos de las áreas que también generan estas situaciones, son la subgerencia de planeación y proyectos, encargada en su gran mayoría de las obras que se realizan y se contratan por parte de la empresa, así como la subgerencia de talento humano, que para el caso de los procesos laborales debió emitir un concepto de acuerdo a las carpetas y hojas de vida no solo de los funcionarios sino del sindicato de trabajadores al cual se encuentran vinculados los empleados.

Así las cosas es importante adelantar un plan de acción que se ajuste a las necesidades que actualmente tiene la empresa con relación a la actividad litigiosa que hoy se presenta, por tan motivo se adelantara de acuerdo al siguiente cuadro.

7. Paso III. Plan de Acción

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMERSOPÓ E.S.P. - NIVEL DE LITIGIOSIDAD BAJO						
Paso Tres: Plan de Acción						
Causas primarias o subcausas	Medida	Mecanismo	Cronograma	Responsable	Recursos	Divulgación
Falta de acompañamiento jurídico y técnico por parte de la subgerencia de planeación y proyectos en la toma de decisiones.	Antes de tomar cualquier medida elaborar un informe detallado del área responsable, bien sea planeación y proyecto o talento humano	Capacitación en elaboración de informes que presenten de una manera clara sencilla y oportuna para la toma de decisiones	30 de Noviembre de 2020	Secretaria General y Gerencia	Recurso Humano y Administrativo	Correo Institucional o página web de la empresa

Falta de acompañamiento jurídico por parte de la secretaría general, como también falta de apoyo por parte de la subgerencia de talento humano.	Elaboración de informes por parte de la subgerencia de talento humano, respecto del personal, analizando hojas de vida del funcionario, tipo de contrato, vinculación al sindicato y acuerdos del sindicato	Capacitación en elaboración de informes de acuerdo a las necesidades de la empresa, ajustando siempre elementos que permitan tener una situación clara frente a determinado inconveniente y permita una toma de decisión acertada.	30 de Noviembre de 2020	Secretaría General y Gerencia	Recurso Humano y Administrativo	Correo Institucional o página web de la empresa
--	---	--	-------------------------	-------------------------------	---------------------------------	---

8. Paso IV. Seguimiento Y Evaluación.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMERSOPÓ E.S.P. - NIVEL DE LITIGIOSIDAD BAJO					
Paso Cuatro: Seguimiento Y Evaluación					
Causas primarias o subcausas	Medida	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
Falta de acompañamiento jurídico y técnico por parte de la subgerencia de planeación y proyectos en la toma de decisiones.	Antes de tomar cualquier medida elaborar un informe detallado del área responsable, bien sea planeación y proyecto o talento humano	Capacitación en elaboración de informes que presenten de una manera clara sencilla y oportuna para la toma de decisiones	Capacitación realizada a los funcionarios de la subgerencia de planeación y proyectos.	Número de personas capacitadas	Número de demandas o procesos de controversias contractuales 2019 vs 2020
Falta de acompañamiento jurídico por parte de la secretaría general, como también falta de apoyo por parte de la subgerencia de talento humano.	Elaboración de informes por parte de la subgerencia de talento humano, respecto del personal, analizando hojas de vida del funcionario, tipo de contrato, vinculación al sindicato y acuerdos del sindicato	Capacitación en elaboración de informes de acuerdo con las necesidades de la empresa, ajustando siempre elementos que permitan tener una situación clara frente a determinado inconveniente y permita una toma de decisión acertada.	Capacitación realizada a los funcionarios de la subgerencia de Talento Humano	Número de personas capacitadas.	Número de demandas o procesos de controversias contractuales 2019 vs 2020

9. Implementación.

Una vez el presente documento sea aprobado por el Comité de Conciliación de la Empresa de Servicios Públicos de Sopó – EMSERSOPÓ ESP-, y se adopte como política de prevención del daño antijurídico, el cual deberá ser publicado al interior de la entidad para su cumplimiento y desarrollo.

En ese sentido la Empresa, debe procurar la concientización a todos los funcionarios de la importancia del cumplimiento de la normatividad, y como consecuencia de ello, del apego a la legalidad como un reflejo de la cultura ciudadana. Todo ello en perfecta alineación con la misión de la Empresa.

10. CONTROL DE CAMBIOS:

Cada vez que se efectúe un cambio o modificación a un procedimiento se debe consignar en el siguiente cuadro para asegurar que se identifican los cambios en las versiones de un documento.

Código	Versión	Vigencia	Identificación de los cambios	Responsable
GJ PR 04	1	06/07/2020	CREACIÓN DOCUMENTAL POLÍTICA DEL DAÑO ANTI JURÍDICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOPÓ EMSERSOPÓ E.S.P.	Secretaría General/ Técnico Auxiliar Oficina Jurídica y Procesos de Calidad.